



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y ADICIONA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo fue creada en 2008, casi por concluir la Septuagésima Legislatura de la cual yo formé parte, para establecer un marco jurídico que facilitara recursos financieros accesibles y suficientes para el desarrollo rural.

Si bien, el impacto real de esta ley no ha sido el esperado por quienes en su momento la aprobamos, por diversos factores; el más reciente, el abandono al campo de los últimos años por parte de los gobiernos transformadores; no podemos dejar de trabajar en su mejora y perfeccionamiento legislativo, acorde a los nuevos paradigmas sociales.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

En 2023 se incorporaron conceptos como la "perspectiva de género" y la "paridad" en el Artículo 8 de la ley en cuestión, sin embargo, no se establecieron mecanismos coercitivos o reglas de asignación presupuestal que garanticen el cumplimiento de estos conceptos y que los recursos lleguen efectivamente a las mujeres del sector rural; por tanto, la falta de una cuota presupuestal convierte dicho precepto en una norma imperfecta.

Como todos sabemos, en el medio rural, las mujeres enfrentan barreras estructurales desproporcionadas para acceder al crédito. La exigencia de garantías reales, como títulos de propiedad (que históricamente han estado en manos de varones), y la falta de historial crediticio formal, limitan su capacidad de emprendimiento.

Por ello, la presente iniciativa busca transitar de un reconocimiento enunciativo de la perspectiva de género a una acción afirmativa concreta. Siendo los objetivos principales el establecer una cuota mínima obligatoria del 30% del presupuesto anual de financiamiento rural para proyectos liderados por mujeres y facultar a la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley para que, dentro de sus atribuciones de aprobación de políticas y lineamientos, vigile el cumplimiento estricto de esta cuota de género.

Esta reforma, bien instrumentada, puede tener un impacto social importante, ya que el financiamiento directo a las mujeres rurales tiene un efecto multiplicador en la economía familiar y comunitaria.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Diputadas, diputados, es con reformas de esta índole como podemos demostrar que es tiempo de mujeres, no con discursos electoreros que violentan la ley y la equidad en la contienda.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y ADICIONA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8 y las fracciones XVI y XVII del artículo 16, y se adiciona la fracción XVIII del referido artículo 16, de la Ley de Financiamiento Rural del estado de Michoacán de Ocampo; al tenor siguiente:

*"Artículo 8. Se impulsará el desarrollo económico a través de un sistema integral que contribuya al fomento de la capitalización, la generación de oportunidades de empleo, mejoramiento del nivel de ingresos económicos y la calidad de vida de las y los michoacanos, estableciendo políticas y programas públicos para el campo, que tengan como eje la perspectiva de género, la inclusión y la paridad, **garantizando mediante acciones afirmativas el acceso preferente de las mujeres rurales a los esquemas de financiamiento.**"*

Artículo 16. Son facultades de la Comisión Intersecretarial:

I... a XV...





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

XVI. Analizar y resolver los asuntos que por su importancia o trascendencia lo ameriten, así como aquellos asuntos que someta a su consideración **la persona titular de la Dirección General**, por estar fuera de las facultades que le sean encomendadas;

XVII. **Determinar anualmente un porcentaje mínimo del presupuesto destinado al financiamiento rural, que no podrá ser inferior al 30%, para ser ejercido exclusivamente en créditos, préstamos o subsidios destinados a proyectos productivos liderados o integrados mayoritariamente por mujeres rurales; y,**

XVIII. **Las demás que esta Ley señala, y aquéllas que con apego a las leyes vigentes sea necesario acordar para el buen funcionamiento de la Entidad Estatal."**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 20 de abril de 2026.

